



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 38649/2013

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por los docentes María Eugenia SCHERMA, DNI N° 18.408.551, María José BERTA, DNI 18.604.018, Ivana Cecilia RODRÍGUEZ, DNI 30.844.915, Guillermo José ARAMBURU, DNI 27.007.592, Carlos Mariano LORENZO, DNI 23.432.869, Eduardo Miguel OSILIO, DNI 23.226.132 y Sergio Agustín ZAMAR, DNI 31.557.558, contra la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología 193/2015; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 58558, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por los docentes María Eugenia SCHERMA, DNI N° 18.408.551, María José BERTA, DNI 18.604.018, Ivana Cecilia RODRÍGUEZ, DNI 30.844.915, Guillermo José ARAMBURU, DNI 27.007.592, Carlos Mariano LORENZO, DNI 23.432.869, Eduardo Miguel OSILIO, DNI 23.226.132 y Sergio Agustín ZAMAR, DNI 31.557.558, contra la Resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología 193/2015, y ratificar la misma en todos sus términos, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 58558, obrante a fs. 207/208 vta., cuyos términos se comparten y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Odontología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
VENTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.**



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 651



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0038649/2015.-

CÓRDOBA, 01 JUN 2016

DICTAMEN N°: 58558

REF.: Facultad Odontología,
Concurso Docente Profesor
Asistente Cátedra Introducción a
la Odontología. Impugnación
GIGENA votación H. Consejo
Directivo.-

Sr. Abogado Director:

Nuevamente se nos remiten estas actuaciones en las que se ha sustanciado un concurso para cubrir los cargos de referencia.-

En este procedimiento, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología dictó la Resolución HCD N° 128/15, que rechaza la impugnación presentada por el Dr. Pablo GIGENA, al Dictamen y Ampliación del Jurado designado para entender en el concurso convocado para cubrir cargos de Profesor Asistente de la Cátedra Introducción a la Odontología, Resolución que ha sido recurrida por el Dr. GIGENA.-

Como consecuencia de ello, a fojas 155 se agrega copia de la Resolución HCD N° 193 de fecha 18 de JUNIO de 2015, por la que se hace lugar a la petición del Dr. Pablo GIGENA, se revoca la Resolución HCD N° 128/15 y se declara la nulidad del concurso, todo ello por mayoría de votos, según consta en el texto de la misma.-

Seguidamente el Consejero por el estamento de Egresados, Fernando Gerlero, opone impugnación e interpone nulidad, referente al Expte. N° 27359/2015 y por Expte. N° 0033867/2015, amplía fundamentos.-

Planteada la cuestión, esta Asesoría solicitó se incorporara a las actuaciones la copia del Acta de sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad, del día 18 de JUNIO de 2015, a fin de poder ingresar al fondo de la cuestión, dilucidar la impugnación y el pedido de nulidad, presentado por el Consejero representante del estamento de egresados, Fernando Gerlero, en contra de lo resuelto en la sesión en la que se dictó la Resolución N° 193 y emitir opinión al respecto.-

Por Dictamen N° 56983 -fs.191/193 vta.-, esta Asesoría dio su parecer sobre la improcedencia del recurso presentado por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Consejero Gerlero, que votó por la nulidad de la Resolución N° 193/15. Opinión que se reitera y se da por reproducida en su totalidad en el presente.-

En esta instancia los concursantes: Scherma, Berta, Rodríguez, Aramburu, Lorenzo, Osilio y Zamar presentan un recurso jerárquico en contra de la Resolución HCD N°: 193/15, por vicios de procedimiento y manifiesta arbitrariedad, sostienen que dicho acto carece de motivación, de Dictamen Jurídico y sostienen la inexistencia de defectos argüidos por el Dr. Gigena.-

En los Considerandos del decisorio que se pretende anular, se menciona lo debatido en el seno del Cuerpo por los Consejeros y de ello se desprende como derivación lógica, el resultado obtenido en la votación, a la que se sometió el asunto.-

La decisión adoptada encuentra apoyo en una cuestión numérica reglamentaria (art. 13° EU, art. 41° Reglamento Interno), por cuanto se votó y aprobó con la mayoría requerida por la normativa vigente, luego de las deliberaciones y explicaciones que tuvieron lugar en el Consejo y que se observan en el Acta de la sesión.-

Además, la particular modalidad de funcionamiento de un órgano colegiado, impide la utilización de fórmulas rígidas para expresar razones y antecedentes determinantes de la emisión del acto, o su equiparación a la forma de los actos que dictan los órganos unipersonales, puesto que las decisiones que se adoptan son posteriores a las deliberaciones que se suscitan en el Cuerpo y quedan asentadas en las Actas del Consejo, salvo cuando se delibera en comisión.-

En consonancia con lo dicho, las discusiones que tuvieron lugar en esa sesión, se reflejan en los considerandos de la Resolución atacada, además de lo asentado en el Acta, que se incorpora a estos actuados y sobre lo que esta Asesoría ya se ha pronunciado en Dictamen N° 56983 (fs. 191/193), que se da por reproducido y se ratifica en su totalidad.-

En cuanto a la falta de Dictamen previo que se invoca como motivo para pedir la nulidad de la Resolución HCD N° 193/15, cabe efectuar algunas consideraciones al respecto.-

En primer lugar, el Dictamen jurídico en el procedimiento de concursos docentes, no es de seguimiento obligatorio, los Consejos pueden apartarse de la recomendación que efectúe la Asesoría de la Universidad y de hecho, así sucede en algunos casos, cuando los integrantes de dichos Cuerpos no coinciden con los criterios sustentados por esta Asesoría.-

Los dictámenes son actos preparatorios de la voluntad administrativa, sin efecto decisorio y sin la aptitud de obligar por sí mismos al órgano con



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



competencia para resolver, además esa ausencia puede ser suplida posteriormente, saneando de esta manera su omisión.-

Sin perjuicio de ello, cabe efectuar algunas consideraciones sobre este punto en particular, dada la argumentación de los concursantes.-

El "recurso de reconsideración", como el que se ha resuelto por Resolución HCD N° 193/15, no requiere, según la Ley de Procedimientos Administrativos que se invoca, la existencia de un dictamen jurídico previo, como sí lo exige la norma para el tratamiento del recurso jerárquico (art. 92°, Dcto. N° 1759/72).-

De aplicarse tal reglamentación, como se hizo en el caso que nos ocupa, no era exigible el dictamen previo y el H. Consejo podía resolver sobre la presentación tal y como lo hizo.-

Ello, por cuanto al presentarse un recurso jerárquico sí se requiere, sine qua non, la existencia de un dictamen previo, como lo indica expresamente el citado artículo 92°.-

Ello sin perjuicio de reiterar como ya se ha sostenido que la Ley de Procedimientos Administrativos es de aplicación supletoria para los procedimientos de concursos ("Budano, Raúl Alberto c. Facultad de Arquitectura Universidad Nacional de Rosario", entre otros).-

Por otra parte, la reglamentación de la propia Facultad para los concursos de Profesores Asistentes, sostiene la necesidad del dictamen jurídico cuando menciona la posibilidad de impugnar un dictamen (art. 26°), tal como se ha procedido en estas actuaciones.-

A continuación dice en el artículo 27°, que el fallo del tribunal será inapelable en cuanto a su contenido y abre diferentes posibilidades al Consejo para resolver, entre las que se encuentra la de la declaración de nulidad del concurso.-

También sostienen los concursantes que la omisión del dictamen jurídico no puede ser subsanado posteriormente, puesto que no se ha indicado que en el obrar del jurado hubiera existido arbitrariedad o falta de motivación.-

De la lectura del Dictamen de esta Asesoría, se desprende que la actuación del Jurado ha tenido señalamientos respecto a los planteos efectuados por el impugnante, que fueron puestas a consideración de los Sres. Consejeros, puesto que se trataba de cuestiones de corte académico y que debían ser resueltas por el Cuerpo.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Sobre los cuestionamientos que se refieren a las pruebas de oposición esta Asesoría, no emite opinión por cuanto exceden la competencia asignada a la misma y por resultar materialmente imposible reproducirlas a los fines de valorarlas.-

De las manifestaciones expuestas sobre una supuesta intención del Dr. Gigena de enturbiar un procedimiento de selección y que solo busca dilatar su definición, esta Asesoría recuerda que el procedimiento impugnatorio se sustenta en el resguardo del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.-

En resumen, la decisión adoptada por el H. Consejo Directivo mediante Resolución N° 193/15, está sustentada en la circunstancia objetiva de haber obtenido los votos reglamentarios necesarios y las discusiones que se suscitaron en el seno de dicho cuerpo, dando de este modo la motivación que ser requiere, tal como consta en el Acta que obra en estas actuaciones a las que me remito por cuestiones de brevedad.-

En consecuencia, los señores miembros del H. Consejo Superior deberán valorar los planteos efectuados y resolver sobre el recurso jerárquico, presentado a la luz de lo actuado y de las opiniones vertidas por esta Asesoría en las diferentes intervenciones.-

De compartir lo actuado y lo opinado, se podrá rechazar el recurso presentado por los concursantes y ratificar lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología en la Resolución N° 193/15.-

Así me expido.-

ADRIANA CICCARELLI
ABOGADA ASESORA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

01 JUN 2016

de 01 JUN 2016

Examinado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas

actuaciones comparto plenamente.

En sus efectos.-

[Firma manuscrita]

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

12:35

208p

11/06/16